| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0143/2013** | Mario Medina Martínez | FECHA RESOLUCIÓN: 17/abril/2013 |
| ENTE OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional, | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado. | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el Instituto de Formación Profesional con motivo de las solicitudes de información con los folios 0311500**0012**13 y 0311500**0013**13. Tomando en cuenta que los agravios formulados deben estar dirigidos a evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustentaron los actos impugnados, lo que no ocurrió en el presente caso, es incuestionable que el agravio identificado con el número **2** resulta **inoperante** e **inatendible**, toda vez que las manifestaciones de referencia no tienen por objeto acreditar transgresión alguna a su derecho de acceso a la información pública, sino que el recurrente pretendió hacer valer su apreciación sobre la actuación de los servidores públicos del Instituto de Formación Profesional.<br><br>Se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el Instituto de Formación Profesional con motivo de las solicitudes de información con los folios 0311500**0014**13, 0311500**0016**13, 0311500**0017**13 y 0311500**0018**13, y se le ordena que emita una nueva, en la que que a través de la cuenta oficial de correo electrónico de su Oficina de Información Pública, las canalice a la Secretaría de Finanzas, haciéndole del conocimiento del particular. | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

***RECURSO DE REVISIÓN***

**RECURRENTE:**
MARIO MEDINA MARTÍNEZ

**ENTE OBLIGADO:**
INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0143/2013**

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0143/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de las respuestas emitidas por el Instituto de Formación Profesional, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El dieciséis de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica *"TEL-INFODF"*, mediante las solicitudes de información registradas en el sistema electrónico *"INFOMEX"* con los folios 0311500**0012**13, 0311500**0013**13, 0311500**0014**13, 0311500**0016**13, 0311500**0017**13, 0311500**0018**13, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

| FOLIO *INFOMEX* | INFORMACIÓN REQUERIDA |
|---|---|
| 0311500**0012**13 | *"Estado analítico de ingresos presupuestales al 30 de noviembre del 2012."* (sic) |
| 0311500**0013**13 | *"Estado del ejercicio del presupuesto al 30 de noviembre del 2012, mostrando en su presentación los momentos contables del egreso en original, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado a nivel de partida presupuestal."* (sic) |
| 0311500**0014**13 | *"Estado de situación financiera al 30 de noviembre de 2012."* (sic) |
| 0311500**0016**13 | *"Estado de variaciones en la Hacienda pública/patrimonio al 30 de noviembre del 2012."* (sic) |
| 0311500**0017**13 | *"Estado de flujo de efectivo al 30 de noviembre de 2012."* (sic) |

| | |
|---|---|
| 0311500**0018**13 | *"Notas a los estados financieros al 30 de noviembre de 2012."* (sic) |

**II.** El veintitrés de enero de dos mil trece, a través de varios correos electrónicos, el Ente Obligado respondió las solicitudes de información a través de los oficios IFP/DEA/505/013/01-2013, IFP/DEA/505/014/01-2013, IFP/DEA/505/015/01-2013, IFP/DEA/505/016/01-2013, IFP/DEA/505/017/01-2013, IFP/DEA/505/018/01-2013 del veintidós de enero de dos mil trece, suscritos por la Subdirectora de Actualización y Evaluación del Personal Docente del Instituto de Formación Profesional, Operativo de su Oficina de Información Pública, en los cuales comunicó lo siguiente:

> *"Me permito hacer de su conocimiento que éste Instituto de Formación Profesional conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el cual, se encarga principalmente del ingreso, promoción así como de otros procesos académicos del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en ese sentido no cuenta con la información solicitada, toda vez que el área que se encarga de procesarla, reportarla y registrar la misma es la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto (DGPOP) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo cual se canaliza su solicitud a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1, 47, antepenúltimo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos que deberán observar los entes públicos del Distrito Federal en la recepción, registro y trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX, así como los artículos 42 fracción I y 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia, por ser quien puede contar con la información solicitada.*
> *…"* (sic)

**III.** El veinticinco de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico de la misma fecha, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- Le agravió que el Instituto de Formación Profesional le negara la información que tenía en su poder y que ignorara lo establecido en el artículo 4 de la Ley de



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual claramente señalaba a los Órganos Desconcentrados como entes obligados por la ley.

- Era preocupante que los servidores públicos de mandos superiores del Instituto de Formación Profesional ignoraran la normatividad establecida para los Órganos Desconcentrados y trataran de evadir su responsabilidad al no proporcionar la información pública que se les requirió, dejando la impresión de que no ejercían con honestidad y transparencia los recursos que les fueron asignados.

Adicionalmente, el particular solicitó que se ordenara al Instituto de Formación Profesional que le proporcionara la información requerida y se le llamara la atención por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

**IV.** El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información con los folios 0311500**0012**13, 0311500**0013**13, 0311500**0014**13, 0311500**0016**13, 0311500**0017**13, 0311500**0018**13.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto de los actos impugnados.

**V.** El doce de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio IFP/DEA/505/040/02-2013 del once de febrero de dos mil trece, suscrito por la Subdirectora de Actualización y Evaluación del Personal Docente del



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Instituto de Formación Profesional, Operativo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, expresando lo siguiente:

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que al recibir las respuestas proporcionadas por el Ente Obligado al cual fueron canalizadas las solicitudes de información, habían quedado satisfechos sus requerimientos.

- Era infundado el agravio del ahora recurrente en virtud de que sus requerimientos fueron satisfechos, ya que si bien se canalizaron las solicitudes de información, ello se realizó en razón de que el Ente Obligado no contaba con facultades para contar con la misma.

- La naturaleza del Instituto de Formación Profesional era de un Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y entre sus atribuciones no se desprendía alguna concerniente a la generación o detentación de la información requerida por el particular, toda vez que la función del Ente recurrido era académica (capacitación y formación de personal ministerial, pericial y policial).

- Por la naturaleza del Ente Obligado, no contaba con personalidad jurídica, ni patrimonio propio y estaba subordinado a la Dependencia a la cual pertenecía, por lo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encargaba del manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros, a través de sus Unidades Administrativas, tal y como se desprendía del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Manual de Organización.

- Con base en lo anterior, señaló que en ningún momento se negó la información solicitada, sino que había atendido de manera fundada, motivada y puntual el requerimiento planteado por el particular al turnar sus solicitudes de información a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro del plazo fijado por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En consecuencia, consideró que las respuestas impugnadas debían ser confirmadas con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**VI.** El quince de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El once de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio IFP/505/DAP/021/03-2013 del ocho de marzo de dos mil trece, suscrito por la Subdirectora de Actualización y Evaluación del Personal Docente del



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Formación Profesional, Operativo de la Oficina de Información Pública del Instituto Técnico de Formación Profesional, a través del cual formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

**IX.** Mediante acuerdo del trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

**X.** El veintidós de marzo de dos mil trece, en atención al estado procesal que guardaba el expediente y tomando en consideración que debía analizarse la competencia del Ente Obligado para generar, detentar o administrar la información requerida, en atención a su marco normativo, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De la revisión a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, mediante el oficio IFP/DEA/505/040/02-2013 del once de febrero de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió su informe de ley, solicitó el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que al haber recibido las respuestas proporcionadas por el Ente Obligado al cual fueron canalizadas las solicitudes de información, consideraba que satisfizo los requerimientos.

Al respecto, cabe señalar que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procede únicamente cuando una vez interpuesto el medio de impugnación desaparece la inconformidad que motivó su presentación. Sin embargo, de la revisión a las constancias integradas al expediente, no se observa que haya quedado infundada la causa que originó el presente recurso de revisión.

Asimismo, es conveniente puntualizar que los motivos por los cuales el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, consistentes en que al haber recibido las respuestas proporcionadas por el Ente Obligado al cual fueron canalizadas las solicitudes de información habían quedado satisfechos sus requerimientos, en realidad implican el estudio de fondo del asunto, pues para resolver dicha situación sería necesario determinar si las respuestas impugnadas garantizaron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y además, en ese supuesto, el efecto jurídico sería la confirmación de los actos impugnados, no así el sobreseimiento de este medio de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Registro No. 187973*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XV, Enero de 2002*
*Página: 5*
*Tesis: P./J. 135/2001*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*
*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

De conformidad con lo expuesto, se debe desestimar la causal de sobreseimiento hecha valer por el Ente recurrido y, por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por el Instituto de Formación Profesional transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente exponer de forma conjunta las solicitudes de información, las respuestas del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUDES DE INFORMACIÓN | RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| Folio 0311500**0012**13<br><br>*"Estado analítico de ingresos presupuestales al 30 de noviembre del 2012."* (sic)<br><br>Folio 0311500**0013**13<br><br>*"Estado del ejercicio del presupuesto al 30 de noviembre del 2012, mostrando en su presentación* | El Ente Obligado a través de los oficios IFP/DEA/505/013/01-2013, IFP/DEA/505/014/01-2013, IFP/DEA/505/015/01-2013, IFP/DEA/505/016/01-2013, IFP/DEA/505/017/01-2013 y IFP/DEA/505/018/01-2013, informó lo siguiente:<br><br>*"Me permito hacer de su conocimiento que éste Instituto de Formación Profesional conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del* | **1.** Le agravió el hecho de que el Instituto de Formación Profesional le negara la información que tenía en su poder (**a**), y que ignorara lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *los momentos contables del egreso en original, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado a nivel de partida presupuestal."* (sic)<br><br>Folio 0311500**0014**13<br><br>*"Estado de situación financiera al 30 de noviembre de 2012."* (sic)<br><br>Folio 0311500**0016**13<br><br>*"Estado de variaciones en la Hacienda pública/patrimonio al 30 de noviembre del 2012."* (sic)<br><br>Folio 0311500**0017**13<br><br>*"Estado de flujo de efectivo al 30 de noviembre de 2012."* (sic)<br><br>Folio 0311500**0018**13<br><br>*"Notas a los estados financieros al 30 de noviembre de 2012*." (sic) | *Distrito Federal, es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el cual, se encarga principalmente del ingreso, promoción así como de otros procesos académicos del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en ese sentido no cuenta con la información solicitada, toda vez que el área que se encarga de procesarla, reportarla y registrar la misma es la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto (DGPOP) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo cual se canaliza su solicitud a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1, 47, antepenúltimo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos que deberán observar los entes públicos del Distrito Federal en la recepción, registro y trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX, así como los artículos 42 fracción I y 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia, por ser quien puede contar con la información solicitada.*<br>*…"* (sic) | del Distrito Federal, que claramente señalaba a los Órganos Desconcentrados como entes obligados por la ley (**b**).<br><br>**2.** Era preocupante que los servidores públicos de mandos superiores del Instituto de Formación Profesional ignoraran la normatividad establecida para los Órganos Desconcentrados y trataran de evadir su responsabilidad al no proporcionar la información pública que se les requirió, dejando la impresión de que no ejercían con honestidad y transparencia los recursos que les fueron asignados. |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* con los folios 0311500**0012**13, 0311500**0013**13, 0311500**0014**13, 0311500**0016**13, 0311500**0017**13 y 0311500**0018**13, las constancias generadas como respuestas por el Ente Obligado, así como los oficios IFP/DEA/505/013/01-2013, IFP/DEA/505/014/01-2013, IFP/DEA/505/015/01-2013, IFP/DEA/505/016/01-2013, IFP/DEA/505/017/01-2013 y IFP/DEA/505/018/01-2013, y un correo electrónico del veinticinco de enero de dos mil trece, mediante el cual se



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

interpuso el presente recurso de revisión; a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, a través del oficio IFP/DEA/505/040/02-2013 del once de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado expresó lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Era infundado el agravio del recurrente en virtud de que sus requerimientos fueron satisfechos, ya que si bien se canalizaron las solicitudes de información, ello se realizó en razón de que el Ente Obligado no contaba con facultades para contar con la misma.

- La naturaleza del Instituto de Formación Profesional era de un Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y entre sus atribuciones no se desprendía alguna concerniente a la generación o *detentación* de la información requerida por el particular, toda vez que la función del Ente recurrido era académica (capacitación y formación de personal ministerial, pericial y policial).

- Por la naturaleza del Ente Obligado, no contaba con personalidad jurídica, ni patrimonio propio y estaba subordinado a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y ésta se encargaba del manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros, a través de sus Unidades Administrativas, tal y como se desprendía del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Manual de Organización.

- Con base en lo anterior, señaló que en ningún momento se negó la información solicitada, sino que había atendido de manera fundada, motivada y puntual el requerimiento planteado por el particular al turnar sus solicitudes de información a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro del plazo fijado por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a determinar si con las respuestas impugnadas el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios formulados.

En ese sentido, en el agravio identificado con el número **1**, inciso **a)**, el recurrente expresó su inconformidad por el hecho de que el Instituto de Formación Profesional le negó la información que tenía en su poder.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Al respecto, se estima conveniente precisar que por cuestión de método, este Órgano Colegiado realizará el estudio de las respuestas impugnadas en dos apartados, a saber:

**I.** Las recaídas a las solicitudes de información con los folios 0311500**0012**13 (*Estado analítico de ingresos presupuestales al 30 de noviembre del 2012*) y 0311500**0013**13 (*Estado del ejercicio del presupuesto al 30 de noviembre del 2012, mostrando en su presentación los momentos contables del egreso en original, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado a nivel de partida presupuestal*).

**II.** Las emitidas con motivo de las solicitudes de información con los folios 0311500**0014**13 (*Estado de situación financiera al 30 de noviembre de 2012*), 0311500**0016**13 (*Estado de variaciones en la Hacienda pública/patrimonio al 30 de noviembre del 2012*), 0311500**0017**13 (*Estado de flujo de efectivo al 30 de noviembre de 2012*) *y* 0311500**0018**13 (*Notas a los estados financieros al 30 de noviembre de 2012*).

Precisado lo anterior, se procede al análisis del apartado identificado con el numeral **I,** relativo a las solicitudes de información con los folios 0311500**0012**13 y 0311500**0013**13, en las cuales el particular requirió el ***Estado analítico de ingresos presupuestales*** *al 30 de noviembre del 2012* y el ***Estado del ejercicio*** *del presupuesto al 30 de noviembre del 2012, mostrando en su presentación los momentos contables del egreso en original, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado a nivel de partida presupuestal*, respectivamente. Por tal motivo, conviene recordar que en las respuestas impugnadas (IFP/DEA/505/013/01-2013 y IFP/DEA/505/014/01-2013), el Ente Obligado refirió lo siguiente:

> *"Me permito hacer de su conocimiento que éste Instituto de Formación Profesional conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el cual, se encarga principalmente del ingreso, promoción así como de otros procesos académicos del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en ese sentido no cuenta con la información solicitada, toda vez que*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*el área que se encarga de procesarla, reportarla y registrar la misma es la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto (DGPOP) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo cual* ***se canaliza su solicitud a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*** *con fundamento en los artículos 1, 47, antepenúltimo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos que deberán observar los entes públicos del Distrito Federal en la recepción, registro y trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX, así como los artículos 42 fracción I y 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia, por ser quien puede contar con la información solicitada.*
*…"* (sic)

En ese orden de ideas, a efecto de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, este Órgano Colegiado considera necesario traer a colación las siguientes definiciones proporcionadas por el Glosario de Términos Hacendarios más utilizados en la Administración Pública Federal:

***ANALÍTICO DE INGRESOS***
***Estado presupuestario que muestra la ejecución de la Ley de Ingresos*** *de la Federación* ***al mayor detalle****, separando los ingresos efectivos de los virtuales, y comparando lo real con lo estimado, en un periodo determinado.*

***ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTARIOS***
***Resultado contable que presenta*** *en forma simultánea* ***los ingresos derivados de la ejecución de la Ley de Ingresos*** *y los gastos que corresponden al ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación.*

***ESTADO DE RESULTADOS***
***Documento contable que muestra el resultado de las operaciones*** *(utilidad, pérdida remanente y excedente)* ***de una entidad durante un periodo determinado****.*
*…*
*Estado que muestra la diferencia entre el total de los ingresos en sus diferentes modalidades; venta de bienes, servicios, cuotas y aportaciones y los egresos representados por costos de ventas, costo de servicios, prestaciones y otros gastos y productos de las entidades del Sector Paraestatal en un periodo determinado.*

Una vez delimitado el contenido de la información solicitada en los folios 0311500**0012**13 y 0311500**0013**13, es procedente determinar la naturaleza jurídica del



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Instituto de Formación Profesional, motivo por el cual se citan las siguientes disposiciones normativas:

***LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 2.-*** *La Administración Pública del Distrito Federal será Central,* ***Desconcentrada*** *y Paraestatal.*
*…*
*Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos* ***Desconcentrados****, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste determine.*

***Artículo 3.-*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
*…*
***II. Administración Pública Desconcentrada. Los Órganos Administrativos*** *constituidos por el Jefe de Gobierno,* ***jerárquicamente subordinados*** *al propio Jefe de Gobierno o* ***a la Dependencia*** *que éste determine;*
*…*

***Artículo 15.-***
*…*

*La Secretaría de Seguridad Pública y la* ***Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*** *se ubican en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y* ***se regirán por las leyes específicas correspondientes****.*

***LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 21.*** *(Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.*

*Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne,* ***la Procuraduría contará con las unidades administrativas*** *y los servidores públicos siguientes:*

***I. Oficina del Procurador****:*
*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***k) Instituto de Formación Profesional****;*
*…*

***Artículo 50.*** *(Naturaleza del Instituto). El* ***Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es un Órgano Desconcentrado de la Procuraduría****, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente ley, por las normas contenidas en su reglamento y demás disposiciones legales aplicables y contará con el personal suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la dependencia.*

***Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal***

***Artículo 2.-*** *La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las Unidades Administrativas siguientes:*

***I.*** *Oficina del Procurador;*
*…*
***k) Instituto de Formación Profesional****, y*
*…*

De las disposiciones normativas transcritas, se desprende que la Administración Pública del Distrito Federal se divide en Centralizada, **Desconcentrada** y Paraestatal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Pública Centralizada contará con **Órganos Desconcentrados** que estarán **jerárquicamente subordinados** al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien, **a la Dependencia** que éste determine. Asimismo, **el Instituto de Formación Profesional es un Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal** que orgánicamente, se encuentra adscrito a la Oficina del Titular de dicha Dependencia.

Una vez precisado lo anterior, es procedente determinar si el Ente Obligado, en su carácter de Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y conforme a su funcionamiento financiero y contable, se encontraba o no en posibilidades de entregar la información requerida por el particular en las solicitudes de información con los folios 0311500**0012**13 y 0311500**0013**13.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Para tal efecto, se debe citar el contenido de los siguientes preceptos legales:

***LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 21.*** *(Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.*

*Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las Unidades Administrativas y los servidores públicos siguientes:*
*…*
***VII. Oficialía Mayor****;*

***a) Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto****;*
*…*

***Artículo 34.*** *La* ***Oficialía Mayor tendrá a su cargo, el manejo y supervisión de los recursos*** *materiales, humanos y* ***financieros*** *así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría, en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley;* ***a través de las Unidades Administrativas*** *que a continuación se mencionan:*

***I. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto****;*
*…*

***REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 82.-*** *Al frente de la Oficialía Mayor, habrá un Oficial Mayor quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*
*…*
***III. Establecer****, con la aprobación del Procurador,* ***las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros****, humanos, materiales, y tecnológicos de la Procuraduría, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;*
*…*

***Artículo 83.-*** *Al frente de la* ***Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto*** *habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las* ***atribuciones*** *siguientes:*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***I. Establecer, aplicar y difundir las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la instrumentación de los sistemas de*** *planeación, programación,* ***presupuestación****, evaluación y* ***control financiero y contable*** *de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*

*…*

***V.*** *Elaborar informes contables internos, verificar y resguardar los registros contables, así como* ***formular, consolidar y generar los estados financieros y demás información de tipo contable y financiera*** *de la Institución;*

*…*

***MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL***

***IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA***

*…*

*1.6 Oficialía Mayor*

*…*

*1.6.0.2. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto*

*…*

***V. OBJETIVOS Y FUNCIONES***

*…*

***1.6 Oficialía Mayor***

*…*

***FUNCIONES:***

*–**Determinar y establecer**, con la aprobación del Procurador **las políticas, normas, sistemas, criterios técnicos y procedimientos para la administración de los recursos** humanos, materiales, **financieros**, tecnológicos y servicios generales de la Procuraduría, así como los bienes y valores asegurados, de conformidad a los objetivos y programas establecidos, a fin de proporcionar el apoyo que requieran las unidades administrativas para el despacho de los asuntos de su competencia.*

*…*

*–**Planear, establecer y conducir la instrumentación de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de** los bienes, servicios generales y obra pública, **los recursos financieros** y tecnológicos, así como para el desarrollo del personal.*

*…*

*–**Determinar, establecer, y difundir las directrices y la normatividad para llevar a cabo el proceso interno de planeación, programación, presupuestación y evaluación presupuestal** e informática **de la Procuraduría**; coordinar la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Institución, sometiéndolo a la consideración del Procurador, gestionar ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal la autorización y las modificaciones que se consideren necesarias,*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*autorizar las erogaciones que cumplan con la normatividad y* ***vigilar la correcta aplicación del ejercicio presupuestal y la contabilidad del mismo****.*

*–**Recabar y analizar, a través de la Unidad Administrativa competente, la información programática, presupuestal y financiera de las Unidades Administrativas Centrales y <u>Desconcentradas</u> para su remisión y gestión a las autoridades correspondientes.***

*…*

***1.6.0.2 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto***

*…*

***FUNCIONES:***

*–**Establecer, aplicar y difundir las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la instrumentación de los sistemas de** planeación, **programación, presupuestación,** evaluación y **control financiero y contable** de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

*–Conducir la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Procuraduría y realizar las gestiones necesarias para su autorización, así como **controlar y evaluar el presupuesto asignado, modificado y ejercido de la Institución**, en apego a la normatividad aplicable.*

*–**Dirigir, controlar, dar seguimiento y asesorar a las unidades administrativas en el ejercicio del presupuesto autorizado** y comunicar de sus avances, así como tramitar ante las instancias competentes el pago de los documentos derivados de los compromisos adquiridos.*

*…*

*–**Manejar el sistema de contabilidad institucional, verificar y resguardar los registros contables**, así como **formular, consolidar y generar los <u>estados financieros</u> y <u>demás información de tipo contable y financiera</u>**.*

*…*

***MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL***

***IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA***

*1.0.5 Dirección General del Instituto de Formación Profesional*

***1.0.5.0.0.1 Subdirección de Enlace Administrativo***

*…*

***VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES***

*…*

***1.0.5.0.0.1 Subdirección de Enlace Administrativo***



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***OBJETIVO:***
***Administrar los recursos*** *humanos,* ***financieros*** *y materiales asignados a la Dirección General del Instituto de Formación Profesional, y solicitar a las Unidades Administrativas de la Oficialía Mayor de la Institución los bienes y servicios que requieran las áreas que conforman el Instituto. Así como establecer mecanismos de control administrativo que permitan atender y despachar los asuntos que le corresponden.*

***FUNCIONES:***
*–****Coordinar y organizar la instrumentación de sistemas y procedimientos para el control de los recursos*** *asignados al Instituto,* ***tomando como base los lineamientos y normas emitidos por la Oficialía Mayor de la Institución*** *y los que para el efecto expida el Gobierno del Distrito Federal.*

*–Coordinar la integración del Programa Operativo Anual y el Anteproyecto del Presupuesto del Instituto, así como dar seguimiento a las actividades institucionales que realizan las áreas que le están adscritas,* ***conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto****.*
*…*

De las disposiciones transcritas, se desprende lo siguiente:

- Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentra la Oficialía Mayor, que a su vez tiene adscrita una Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

- La Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene a su cargo el **manejo y supervisión de los recursos** materiales, humanos y **financieros** de la Dependencia. Para tal efecto cuenta, entre otras, con las siguientes funciones: determinar y establecer políticas, normas, sistemas, criterios técnicos y procedimientos para la **administración de los recursos financieros**; determinar, establecer, y difundir las directrices y la normatividad para llevar a cabo el proceso interno de planeación, programación, presupuestación y evaluación presupuestal; vigilar la correcta aplicación del ejercicio presupuestal y la contabilidad del mismo; así como **recabar y analizar**, a través de la Unidad Administrativa competente, **la información programática, presupuestal y financiera de las Unidades Administrativas** Centrales y **Desconcentradas para su remisión y gestión a las autoridades correspondientes**.


**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, adscrita a la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encarga de establecer, aplicar y difundir las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la instrumentación de los sistemas de planeación, programación, **presupuestación**, evaluación y **control financiero y contable**; **controlar y evaluar el presupuesto asignado, modificado y ejercido de la Dependencia**, con apego a la normatividad aplicable; dirigir, controlar, dar seguimiento y asesorar a las Unidades Administrativas en el ejercicio del presupuesto autorizado; **manejar el sistema de contabilidad institucional, verificar y resguardar los registros contables**, así como **formular, consolidar y generar los estados financieros, y demás información de tipo contable y financiera**.

- Por su parte, a la Subdirección de Enlace Administrativo del Instituto de Formación Profesional le corresponde administrar los recursos humanos, **financieros** y materiales asignados al Ente Obligado tomando como base los lineamientos y normas emitidos por la Oficialía Mayor y la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado considera que de acuerdo con el marco legal aplicable el Instituto de Formación Profesional no se encontraba obligado a contar con la información requerida en las solicitudes de información con los folios 0311500**0012**13 (*Estado analítico de ingresos presupuestales al 30 de noviembre del 2012*) y 0311500**0013**13 (el *Estado del ejercicio del presupuesto al 30 de noviembre del 2012, mostrando en su presentación los momentos contables del egreso en original, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado a nivel de partida presupuestal*), toda vez que es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (de la cual depende jerárquicamente el Ente Obligado) recabar y analizar la información programática, presupuestal y financiera de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas para su remisión y gestión a las autoridades correspondientes; manejar el sistema de contabilidad institucional; verificar



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y resguardar los registros contables; así como formular, consolidar y generar los estados financieros y demás información de tipo contable y financiera de la Dependencia.

Robustece la determinación anterior, el hecho de que en las documentales remitidas por el Ente recurrido al rendir su informe de ley, se observa que derivado de la canalización efectuada, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aceptó la competencia para atender las solicitudes con los folios 0311500**0012**13 (a través del diverso 0113000**0200**13 generado, con motivo de la canalización) y 0311500**0013**13 (a través del diverso folio 0113000**0201**13 generado con motivo de la canalización), ya que dio respuesta a los requerimientos consistentes en el *Estado analítico de ingresos presupuestales al 30 de noviembre del 2012*, así como el *Estado del ejercicio del presupuesto al 30 de noviembre del 2012, mostrando en su presentación los momentos contables del egreso en original, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado a nivel de partida presupuestal*, tal y como se advierte a fojas ciento ochenta y siete a doscientos veinticinco del expediente en que se actúa.

A las documentales referidas se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro expresa *"**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**"*, la cual ha sido transcrita en párrafos precedentes.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, es innegable que al no ser competente para proporcionar la información requerida en la solicitud de información de mérito, la **canalización** de las solicitudes con los folios0311500**0012**13 y 0311500**0013**13 a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por parte del Ente recurrido, fue **correcta**, al haberse apegado a lo dispuesto por el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que a la letra refieren:

***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 47.***

*…*

*Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que **no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia** o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda**.*

*…*

***REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 42.*** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

***I. Si el Ente Obligado** de la Administración Pública de que se trate **no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla**, lo cual también será informado al solicitante.*

*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL***

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
> ***VII.*** *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como <u>remitir</u> la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan****.*
> *…*

En ese contexto, este Instituto concluye que el agravio identificado con el numeral **1**, inciso **a)**, consistente en que al recurrente le negaron la información que tenía en su poder el Ente Obligado, resulta **infundado** por lo que hace a las respuestas recaídas a las solicitudes con los folios 0311500**0012**13 y 0311500**0013**13, toda vez que el Instituto de Formación Profesional se apegó a lo dispuesto por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haber remitido vía canalización las solicitudes referidas ante el Ente competente que podía contar con la información solicitada. En consecuencia, se estima que garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en la inteligencia de que ello no implica necesariamente que debe entregarse la información en los términos requeridos, sino que también se puede actualizar en aquellos casos en que el Ente Obligado demuestre haber llevado a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de su respuesta, tal y como ocurrió en el presente caso.

En consecuencia, este Instituto estima procedente confirmar las respuestas contenidas en los oficios IFP/DEA/505/013/01-2013 y IFP/DEA/505/014/01-2013, emitidos por el



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Instituto de Formación Profesional, con motivo de las solicitudes de información con los folios 0311500**0012**13 y 0311500**0013**13.

Una vez resuelto lo anterior, se debe realizar el estudio del apartado identificado con el numeral **II**, relativo a las solicitudes de información con los folios 0311500**0014**13 (*Estado de situación financiera al 30 de noviembre de 2012*), 0311500**0016**13 (*Estado de variaciones en la Hacienda pública/patrimonio al 30 de noviembre del 2012*), 0311500**0017**13 (*Estado de flujo de efectivo al 30 de noviembre de 2012*) *y* 0311500**0018**13 (*Notas a los estados financieros al 30 de noviembre de 2012*).

En ese sentido, cabe reiterar que en las respuestas (IFP/DEA/505/015/01-2013, IFP/DEA/505/016/01-2013, IFP/DEA/505/017/01-2013 y IFP/DEA/505/018/01-2013) emitidas por el Ente Obligado a las solicitudes de información con los folios 0311500**0014**13, 0311500**0016**13, 0311500**0017**13 y 0311500**0018**13 señaló lo que se transcribe a continuación:

> *"Me permito hacer de su conocimiento que éste Instituto de Formación Profesional conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el cual, se encarga principalmente del ingreso, promoción así como de otros procesos académicos del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en ese sentido no cuenta con la información solicitada, toda vez que el área que se encarga de procesarla, reportarla y registrar la misma es la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto (DGPOP) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo cual se* ***canaliza su solicitud a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*** *con fundamento en los artículos 1, 47, antepenúltimo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos que deberán observar los entes públicos del Distrito Federal en la recepción, registro y trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX, así como los artículos 42 fracción I y 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia, por ser quien puede contar con la información solicitada.*
> *…"* (sic)



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, a efecto de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, este Órgano Colegiado considera necesario precisar lo que debe entenderse por *estado financiero* (estado de situación financiera), *estado de variaciones* (estado de cambios en la situación financiera) y *estado de flujo de efectivo*. Al respecto, el Glosario de Términos Hacendarios más utilizados en la Administración Pública Federal contiene las siguientes definiciones:

> ***ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA***
> *Estado financiero que presenta a pesos constantes los recursos generados o utilidades en la operación,* ***los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la entidad y su reflejo final en el efectivo e inversiones temporales a través de un periodo determinado****. La expresión "pesos constantes", representa pesos del poder adquisitivo a la fecha del balance general (último ejercicio reportado tratándose de estados financieros comparativos)*
>
> ***ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO***
> *Aquel que en forma anticipada,* ***muestra las salidas y entradas en efectivo que se darán en una empresa durante un periodo determinado****. Tal periodo normalmente se divide en trimestres, meses o semanas, para detectar el monto y duración de los faltantes o sobrantes de efectivo.*
>
> ***ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (BALANCE GENERAL)***
> *Es un documento contable que* ***refleja la situación financiera de un ente económico****, ya sea de una organización pública o privada,* ***a una fecha determinada y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, el pasivo y el capital contable****.*
>
> *Se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para que la información básica de la empresa pueda obtenerse uniformemente como por ejemplo: posición financiera, capacidad de lucro y fuentes de fondeo.*

Una vez precisados los conceptos anteriores, se estima conveniente señalar que por ***notas a los estados financieros***, deben entenderse como las explicaciones que complementan los estados financieros y consecuentemente constituyen parte integral de ellos, con el fin de ampliar la información mostrada en dichos estados, de mencionar



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

situaciones que afecten en forma substancial la situación financiera o los resultados de operación del negocio y que por su propia naturaleza, sea impráctico incluir en el cuerpo mismo de los mencionados estados.

Una vez delimitado el alcance de la información solicitada, lo procedente es determinar si el Ente Obligado, en su carácter de Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene la facultad de poseer esta información conforme a su funcionamiento financiero y contable.

Para tal efecto, es conveniente recordar que tal y como quedó precisado en párrafos precedentes, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su Oficialía Mayor y su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto se encarga de recabar y analizar la información programática, presupuestal y financiera de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas para su remisión y gestión a las autoridades correspondientes; manejar el sistema de contabilidad institucional; verificar y resguardar los registros contables; así como formular, consolidar y generar los estados financieros y demás información de tipo contable y financiera de la Dependencia. Por tal motivo, en principio sería competente para emitir un pronunciamiento respecto de la información de interés del particular.

Sin embargo, no debe pasar inadvertido para este Instituto el contenido de los artículos 2, 55, 58, 122, 123 y 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra disponen:

> ***Artículo 2.-*** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Administración Pública:*** *Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;*

*…*

***Órganos Desconcentrados****: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;*

*…*

***Secretaría: Secretaría de Finanzas****;*

*…*

***Artículo 55.-*** *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades* ***que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite****.*

*…*

***Artículo 58.-*** *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Delegaciones* ***deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley****, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría,* ***a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.***

*…*

***Artículo 122.- El desarrollo y operación del sistema contable para*** *las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Delegaciones, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos,* ***estarán a cargo de la Secretaría****.*

*…*

***Artículo 123.-*** *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades,* ***suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información*** *presupuestal, programática,* ***contable y financiera que requiera****.*

***Artículo 124.- La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane*** *consolidadamente del sistema y* ***de los registros auxiliares de*** *las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y en el caso de las Entidades de sus estados financieros,* ***será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal*** *y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto*

*…*

De las anteriores disposiciones, se desprende lo siguiente:

1) Para los efectos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se entiende por Secretaría, a la Secretaría de Finanzas.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

2) Las Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Delegaciones y Entidades al efectuar el gasto público con cargo al presupuesto, **están obligados a proporcionar periódicamente a la Secretaría de Finanzas la información contable y financiera que ésta les requiera**.

3) Las Dependencias, **Órganos Desconcentrados** y Delegaciones **llevarán un registro de su gasto para que la Secretaría de Finanzas consolide** la contabilidad general del Gobierno del Distrito Federal.

4) La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Delegaciones y Entidades es la base para que la Secretaría de Finanzas elabore la Cuenta Pública del Distrito Federal.

De lo anterior, se desprende que **la información contable de las** Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, **es requerida por la Secretaría de Finanzas para su consolidación**, y dichas instancias están obligadas a proporcionarla para la elaboración de los informes trimestrales, la contabilidad general y la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Además de lo establecido en las disposiciones legales referidas, conviene atender a lo previsto en los artículos 125, 128 y 144 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que disponen lo siguiente:

> ***Artículo 125.-*** *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades* ***deberán llevar registros auxiliares*** *que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de* ***estados financieros o resultados****.*
> *…*
>
> ***Artículo 128.- La Secretaría registrará*** *en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Delegaciones, como los radicados en la Secretaría.*
> *…*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública*** *así como de los Informes Trimestrales.*
> *La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.*
> *…*

De acuerdo con los anteriores preceptos legales, se destaca que si bien las Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deben llevar a cabo registros auxiliares que muestren los avances financieros que permitan el conocimiento de los saldos de sus cuentas y la elaboración de los estados de resultados, lo cierto es que, la **Secretaría de Finanzas es la encargada de consolidar e integrar la información contable** para la elaboración de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 69, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, tiene la atribución de normar e integrar la información programático presupuestal remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior; así como normar e integrar la información programática, presupuestal, contable y financiera de las Dependencias, Delegaciones, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para efectos de integrar la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración de su superior. El artículo inicialmente referido, a la letra señala:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 69.-*** *Corresponde a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública:*
> *…*
>
> ***I. Normar e integrar la información programático-presupuestal*** *remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior;*
> *…*
>
> ***VI. Normar e integrar la información programático, presupuestal, contable y financiera*** *de las Dependencias, Delegaciones, Unidades Administrativas,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Entidades de la Administración Pública, para efectos de la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración del superior;*
> *…*

Por lo expuesto hasta este punto, este Instituto estima que de acuerdo con el marco legal aplicable, el Instituto de Formación Profesional no se encuentra obligado normativamente a contar con la información requerida en las solicitudes de información con los folios 0311500**0014**13 (*Estado de situación financiera al 30 de noviembre de 2012*), 0311500**0016**13 (*Estado de variaciones en la Hacienda pública/patrimonio al 30 de noviembre del 2012*), 0311500**0017**13 (*Estado de flujo de efectivo al 30 de noviembre de 2012*) *y* 0311500**0018**13 (*Notas a los estados financieros al 30 de noviembre de 2012*). Lo anterior es así, toda vez que la información contable, financiera y presupuestal del Ente Obligado, que recaba y analiza la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para su remisión a las autoridades competentes, es enviada a la Secretaría de Finanzas para que la consolide y realice la contabilidad general del Gobierno del Distrito Federal, del cual forma parte el Ente recurrido.

En consecuencia, es innegable que al no ser competente para proporcionar la información requerida en la solicitud de información de mérito, la **canalización** de las solicitudes de información con los folios 0311500**0014**13, 0311500**0016**13,



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

0311500**0017**13 y 0311500**0018**13 a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal efectuada por el Ente Obligado fue **parcialmente correcta**, ya que entre otras funciones, le corresponde, recabar y analizar la información programática, presupuestal y financiera de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas para su remisión y gestión a las autoridades correspondientes así como formular, consolidar y generar los estados financieros y demás información de tipo contable y financiera de la dependencia.

Además de que, se apegó a lo dispuesto por el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, de acuerdo con los cuales cuando se presente una solicitud de información ante un Ente Obligado que **no es competente** para entregar lo requerido o que no es de su ámbito de competencia, la Oficina de Información Pública receptora orientará al solicitante y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su recepción, **deberá hacer del conocimiento del solicitante su incompetencia y <u>canalizar</u>** (remitir) la solicitud al Ente(s) Obligado(s) competente(s) para atenderla.

No obstante, tal y como quedó demostrado en párrafos anteriores la Secretaría de Finanzas también cuenta con facultades relativas a la información de interés del particular, por lo que el Instituto de Formación Profesional debió de igual forma, canalizarlas ante dicha Secretaría a efecto de que se pronunciara al respecto, lo que en el caso concreto no ocurrió.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, este Instituto considera que las respuestas en estudio transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, al no cumplir con los principios de legalidad y certeza jurídica establecidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por lo tanto, se concluye que el agravio identificado con el numeral **1**, inciso **a)**, consistente en que el Ente Obligado le negó la información que tenía en su poder resulta **parcialmente fundado**, por lo que hace a las respuestas recaídas a las solicitudes con los folios 0311500**0014**13, 0311500**0016**13, 0311500**0017**13 y 0311500**0018**13, ya que si bien el Instituto de Formación Profesional no se encontraba obligado a contar con la información requerida, lo cierto es que no sólo debió canalizar dichas solicitudes a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sino también ante la Secretaría de Finanzas.

Consecuentemente, resulta procedente modificar las respuestas emitidas por el Instituto de Formación Profesional y ordenarle que a través de la cuenta oficial de correo electrónico de su Oficina de Información Pública, canalice las solicitudes de información con los folios 0311500**0014**13, 0311500**0016**13, 0311500**0017**13, 0311500**0018**13 a la Secretaría de Finanzas.

Ahora bien, en el agravio identificado con el numeral **1**, inciso **b)**, el recurrente expresó que le agraviaba que el Instituto de Formación Profesional ignorara lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que claramente señalaba a los Órganos Desconcentrados como entes obligados por la ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

A efecto de resolver sobre dicha manifestación, es necesario citar el contenido del precepto legal referido por el recurrente, en los siguientes términos:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***V. Ente Obligado****: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias;* ***los Órganos Desconcentrados****; los Órganos Político Administrativos; los Fideicomisos y Fondos Públicos y demás Entidades de la Administración Pública; los Partidos Políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;*
> *…*

Del artículo transcrito, se desprende que para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal los Órganos Desconcentrados (entre los cuales se ubica el Instituto de Formación Profesional) son entes obligados.

Precisado lo anterior, debe mencionarse que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que tal y como lo señaló el recurrente, el Ente Obligado haya ignorado lo establecido en el artículo 4 de la ley de la materia, en el sentido de que los Órganos Desconcentrados son entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el Instituto de Formación Profesional no incurrió en alguna conducta de la cual se desprenda que haya pasado por alto su contenido y el ahora recurrente tampoco ofreció prueba alguna, por lo que dicha inconformidad resulta **infundada**.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente, en el agravio identificado con el numeral **2**, el recurrente manifestó que **era preocupante** que los servidores públicos de mandos superiores del Instituto de Formación Profesional **ignoraran** la normatividad establecida para los Órganos Desconcentrados y **trataran de evadir su responsabilidad** al no proporcionar la información pública que se les requirió, **dejando la impresión** de que no ejercían con honestidad y transparencia los recursos que les fueron asignados.

En ese sentido, es de señalarse que dichas manifestaciones constituyen apreciaciones subjetivas no comprobables por este Instituto, mismas que no se encuentran encaminadas a combatir la legalidad de las respuestas impugnadas en la medida en que el recurrente no hizo referencia alguna al fundamento, las razones o los argumentos expresados por el Ente recurrido, sino que pretendió hacer valer supuestas irregularidades que ocasionadas por ignorar la normatividad aplicable a los Órganos Desconcentrados.

Por lo anterior, tomando en cuenta que los agravios formulados deben estar dirigidos a evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustentaron los actos impugnados, lo que no ocurrió en el presente caso, es incuestionable que el agravio identificado con el número **2** resulta **inoperante** e **inatendible**, toda vez que las manifestaciones de referencia no tienen por objeto acreditar transgresión alguna a su derecho de acceso a la información pública, sino que el recurrente pretendió hacer valer su apreciación sobre la actuación de los servidores públicos del Instituto de Formación Profesional. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia que se transcribe a continuación:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*No. Registro: 173,593*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXV, Enero de 2007*
*Tesis: I.4o.A. J/48*
*Página: 2121*

***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida****. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y* ***superficial****, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado,* ***tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación****. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión* ***deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez****.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.*

*Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

*Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

*Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.*

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, este Instituto determina lo siguiente:

1. Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **confirman** las respuestas emitidas por el Instituto de Formación Profesional con motivo de las solicitudes de información con los folios 0311500**0012**13 y 0311500**0013**13.

2. Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** las respuestas emitidas por el Instituto de Formación Profesional con motivo de las solicitudes de información con los folios 0311500**0014**13, 0311500**0016**13, 0311500**0017**13 y 0311500**0018**13, y ordenarle que a través de la cuenta oficial de correo electrónico de su Oficina de Información Pública, las canalice a la Secretaría de Finanzas, haciéndole del conocimiento del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** En su escrito inicial, el recurrente solicitó a este Instituto que se le llamara la atención al Instituto de Formación Profesional por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Al respecto, cabe aclarar al recurrente que de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que los servidores públicos del Instituto de Formación Profesional hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el Instituto de Formación Profesional con motivo de las solicitudes de información con los folios 0311500**0012**13 y 0311500**0013**13.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el Instituto de Formación Profesional con motivo de las solicitudes de información con los folios 0311500**0014**13, 0311500**0016**13, 0311500**0017**13 y 0311500**0018**13, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Segundo dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**